ORDEN CIRCULAR 20/2006 SOBRE RECEPCIÓN DE OBRAS DE CARRETERAS QUE INCLUYAN FIRMES Y PAVIMENTOS

Los artículos 163 y 164 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establecen las condiciones sobre la recepción de los contratos de obras, que se complementan con la cláusula 76 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

Por otra parte el compromiso de la Dirección General de Carreteras con la garantía de la calidad y la durabilidad de sus actuaciones durante su período de servicio, quiere ponerse de manifiesto con mayor relieve, especialmente en lo que incide en la seguridad vial y en la comodidad de conducción del usuario.

En línea con lo anterior, las características superficiales de los pavimentos, en su doble vertiente de la regularidad superficial y de la textura (macrotextura superficial y coeficiente de deslizamiento) deben ser objeto prioritario del control de calidad de la unidad terminada, tanto en las obras de nueva construcción como en las de rehabilitación superficial o estructural de firmes y pavimentos, tal y como lo especifica la normativa actualmente vigente.

Para recalcar el concepto de durabilidad también se incide en la verificación de la capacidad estructural de los firmes, mediante la determinación de la deformabilidad de las explanaciones.

Los conceptos técnicos que sobre el control de calidad de la unidad terminada se recogen en la normativa vigente (Norma 6.1 IC "Secciones de firme"; Norma 6.3 IC "Rehabilitación de firmes" y Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carreteras y puentes (PG-3), se pueden resumir de la siguiente forma:

a) **Control de ejecución de explanadas en firmes de nueva construcción**

De acuerdo con los valores especificados en la tabla 3 del apartado 5.1-Formación de la explanada, de la Norma 6.1 IC "Secciones de firme"; en el que exige una deflexión patrón máxima para cada categoría de explanada.

b) **Características superficiales del pavimento**

Tanto en obras de nueva construcción como de rehabilitación estructural de firmes y pavimentos existentes, las características superficiales (regularidad superficial, macrotextura superficial y resistencia al deslizamiento), cumplirán los requisitos establecidos sobre la unidad terminada en los siguientes artículos del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carreteras y puentes (PG-3):

- Artículo 540 - Lechadas bituminosas (apartado 540.7)
- Artículo 542- Mezclas bituminosas en caliente (apartados 542.7.3 y 542.7.4)
- Artículo 543- Mezclas bituminosas discontinuas en caliente para capas de rodadura (apartados 543.7.3 y 543.7.4)
- Artículo 550- Pavimentos de hormigón (apartados 550.7.3 y 550.7.4)

En el supuesto de rehabilitación estructural, la regularización superficial obtenida cumplirá además los requisitos sobre tipología de las actuaciones establecidos en el apartado 12.6 de la Norma 6.3 I C. Rehabilitación de firmes.

En obras de rehabilitación superficial con aportación de material, la macrotextura superficial y la resistencia al deslizamiento cumplirán los mismos requisitos sobre la unidad terminada indicados en el párrafo anterior.

Como consecuencia de todo lo anterior, y con objeto de asegurar la calidad de las obras que tienen relación directa con la seguridad vial durante la vida de servicio de los firmes y pavimentos, a propuesta de las Subdirecciones Generales de Construcción y Conservación y Explotación y con la conformidad de la Dirección Técnica, esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero: En el documento denominado "Estado de dimensiones y características de la obra ejecutada", al que hace referencia el artículo 173 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se incluirán actas de verificación de las siguientes características:

- En firmes de nueva construcción y para las categorías de tráfico pesado T00 a T2: la deflexión patrón, de acuerdo con la NLT-336.
- En firmes de nueva construcción y rehabilitación estructural de los existentes y para todas las categorías de tráfico pesado: la regularidad superficial, de acuerdo con la NLT-330; la macrotextura superficial, de acuerdo con la NLT-335 y la resistencia de deslizamiento, de acuerdo con la NLT-336.
- En rehabilitación superficial con aportación de material y para todas las categorías de tráfico pesado: la macrotextura superficial, de acuerdo con la NLT-335 y la resistencia al deslizamiento, de acuerdo con la NLT-336.

Segundo: Además de lo anterior, y con carácter previo a la solicitud de la recepción de obra correspondiente, la Dirección de Obra enviará al Jefe de la Demarcación un informe relativo al control de ejecución de explanadas, a las características superficiales de los pavimentos (macrotextura superficial y resistencia al deslizamiento), de acuerdo con las especificaciones indicadas en el apartado anterior, así como de los acabados, limpieza y terminación de las obras.

Tercero: Definir como ámbito de aplicación de esta Orden Circular, los siguientes tipos de proyectos y obras:

- Proyectos de carreteras de nueva construcción y de rehabilitación superficial o estructural de firmes y pavimentos, con fecha de aprobación posterior al 12 de diciembre de 2003.

- Proyectos y obras con fecha de aprobación anterior al 12 de diciembre de 2003 en los que el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares exprese explícitamente el control de la unidad terminada a través de la regularidad superficial (especificada desde 1989); y de la macrotextura superficial y el coeficiente de deslizamiento (especificado desde febrero de 1997, para microaglomerados en caliente para capas de rodadura (OC 322/97) y desde mayo de 2001 para el resto de unidades de capas de rodadura (OC 5/2001).

Cuarto: Quedan anuladas la Orden Circular 308/89 C y E sobre Recepción definitiva de las obras y la Nota de Servicio complementaria a la mencionada Orden Circular, de fecha 9 de octubre de 1991.

Quinto: Esta Orden Circular entrará en vigor a partir del día 1 de Octubre de 2006.

Sexto: En lo relativo al requisito de informe a enviar a los Jefes de Demarcación, referido en el apartado segundo, se traslada la obligatoriedad de su carácter previo a la solicitud de la recepción de las obras, al 1 de Enero de 2007.

Madrid, 22 de septiembre de 2006

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN,	EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN,	EL DIRECTOR TECNICO,
Fdo. Manuel Bruno Romero	Fdo. Vicente Vilanova Martínez-Falero	Fdo. José Luis Elvira Muñoz

Aprobado,
EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

Fdo: Francisco Javier Criado Ballesteros

Subdirectores Generales de Carreteras y Jefes de Demarcaciones de Carreteras